

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 1 JUL 2020

Radicado: 2018-00502-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

No se accede al emplazamiento que se pide del demandado CESAR AUGUSTO CEDEÑO CABALLERO, teniendo en cuenta que éste tiene vínculo financiero con Bancolombia; luego deberá hacer uso de la facultad consagrada en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, tendiente a lograr que este banco suministren la información de los datos que reposan en su base de datos.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 02/07/20
De fecha 47
Secretaria per

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales,

01 JUL 2020

Radicado: 2018-00561-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogño.

Realizado como se encuentra el emplazamiento de la demandada JOHANA VELÁSQUEZ y allegada la publicación efectuada en el diario La Patria, sin que la ha fecha haya comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra; de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso procede designarle como Curador Ad litem; nombramiento que recae en el abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado con quien se surtirá la respectiva notificación y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese el nombramiento al designado a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaria Maribel
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 01 JUL 2020

Radicado: 2018-00632-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal la admisión de la demanda al demandado JHON FREDY MARULANDA AGUDELO; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

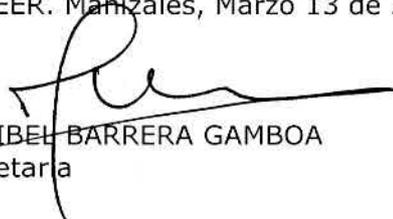
Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 43
De fecha 02/07/20
Secretaria [signature]

MARIBEL BARRERA GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El término de requerimiento so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito transcurrió así: 30, 31 de enero de 2020; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero de 2020; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020. Dentro del término de dicho requerimiento no se cumplió con la carga impuesta en auto del 28 de enero de 2020

A DESPACHO PARA PROVEER. Manizales, Marzo 13 de 2020


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, 01 JUL 2020

Auto Interlocutorio No.
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-2018-00888-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PEÑAFIEL JARAMILLO

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO a medida cautelar sobre las sumas de dinero depositadas en los bancos BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y JURISCOOP en este proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **CRISTIAN CAMILO PEÑAFIEL JARAMILLO**.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de octubre de 2012 indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso segundo del citado artículo prohíbe expresamente efectuar el requerimiento para que la parte inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, el despacho dispuso requerir en primer lugar a la parte demandante por auto del 28 de enero de 2020 para que allegara constancia de entrega del oficio dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y JURISCOOP, para materializar el embargo decretado; concediéndosele a la parte demandante el término legal de treinta (30) días, so pena de ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

La parte demandante dentro del término no allegó la constancia de entrega del citado oficio. Por tal razón, se decretará el levantamiento del embargo decretado por auto del 14 de enero de 2019 respecto de dichas entidades bancarias.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Se accederá a oficiar a la NUEVA EPS para que informe dirección donde se pueda ubicar al demandado CRISTIAN CAMILO PEÑAFIEL.

Se requerirá a la parte demandante para que retire el oficio que se libraré por secretaría y allegue constancia de entrega del mismo.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 14 de enero de 2019 respecto de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y JURISCOOP.

SEGUNDO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la NUEVA EPS, para que en el término de ocho (8) días suministre la dirección de residencia y/o lugar de trabajo que tengan en la base de datos donde se pueda localizar al demandado CRISTIAN CAMILO PEÑAFIEL JARAMILLO.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que retire el oficio que se libraré por secretaría y allegue constancia de entrega del mismo.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGNERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaría ner
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales,

10.1 JUL 2020

Radicado: 2019-00266-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

Accédase a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, líbrese oficio con destino al señor Gerente de la EPS Sura de esta ciudad, a efectos de que suministre los datos que la demandada JANETH CLEMENCIA GARCÍA CIFUENTES tenga reportados en su base de datos, como dirección, teléfonos y empresa y/o empleador que consigan los aportes en salud a esa prestadora.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaria [Signature]
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 01 JUL 2020

Radicado: 2019-00682-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal la admisión de la demanda a la entidad demandada ESTIBAS MANIZALES S.A.S.; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
 ESTADO No. 42
 De fecha 02/07/20
 Secretaria [signature]

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 01 JUL 2020

Radicado: 2019-00686-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogño.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal la admisión de la demanda al demandado MAURICIO ANDRÉS OROZCO SÁNCHEZ; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaria MB
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 01 JUL 2020

Radicado: 2019-00726-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

De la oposición planteada por la demandada a través de la formulación de excepciones, se corre traslado por el término de cinco (5) a la demandante para que pida pruebas adicionales, conforme lo prevé el artículo 421 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería suficiente para actuar como apoderada de la demandada, a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo LUISA FERNANDA GIRALDO ROJAS.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 43
De fecha 02/07/20
Secretaria [Signature]
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales,

01 JUL 2020

Radicado: 2019-00804-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogño.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados HENRY GIL GALVIS y BERTA LIGIA GIRALDO OROZCO; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

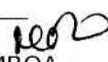
La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 43

De fecha 02/07/20

Secretaria 

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Manizales, 01 JUL 2020****Radicado: 2019-00818-00**

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

Agregase al expediente la comunicación proveniente de la Promotora La Aurora S.A.S. donde indica que no es posible efectuar las retenciones del salario solicitada, dado que su capacidad de pago se encuentra embargado, reporta que devenga como salario mensual el monto de \$1.700.000 y con anterioridad han notificado y aplicado embargos.

Así mismo, incorporase al expediente el oficio circular con el recibido de las diferentes entidades bancarias, con ocasión de la cautela deprecada en este asunto; junto con la respuesta remitida al correo institucional el 2 de junio de este año, por Bancolombia, quien indica que la demandada tiene como producto financiero cuenta de Ahorros, pero su saldo se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a la demandada BEATRIZ JARAMILLO; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaria MB

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Manizales, 01 JUL 2020****Radicado: 2019-00847-00**

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

Agregase al expediente el documento citatorio remitido al demandado para lograr su notificación personal, con resultados negativos; para conocimiento de la parte actora y fines legales pertinentes.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago al demandado SERGIO MARÍN BERMUDEZ; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16; so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito

Notifíquese

La jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 43
De fecha 02/07/20
Secretaria [initials]

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 01 JUL 2020

Radicado: 2019-00850-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

Agregase al expediente para los fines legales la devolución de la citación para notificación al demandado por Envía donde reporta como novedad "no conocen al destinatario".

Así mismo se adosa al expediente la respuesta del Ministerio de Defensa Nacional en relación con la cautela deprecada en este asunto, quien indica que "a partir del 27/02/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- el embargo como REMANENTE (en espera de capacidad laboral), cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución 07 Civil Municipal No. 170012041800...".

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago al demandado ROBINSON CARDONA; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 47
De fecha 2/07/20
Secretaría

MARIBEL BARRERA GAMBOA *per.*

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 01 JUL 2020

Radicado: 2019-00853-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal la admisión de la demanda al demandado ALEJANDRO CALLE ARIAS; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaria MB

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Manizales, 01 JUL 2020****Radicado: 2019-00872-00**

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogañó.

Agregase al expediente para los fines legales, la respuesta remitida por Colpensiones donde indica que para "la nómina de marzo de 2020 pago en abril de 2020, se aplicó la novedad de embargo ejecutivo del 30% de la mesada pensional devengada por el señor ALRIO RINCÓN PARRADO...".

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago al demandado PABLO ALIRIO RINCÓN PARRADO lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

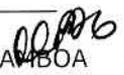
Notifíquese

La jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 42
De fecha 02/07/20
Secretaria _____

MARIBEL BARRERA GAMBÓIA 

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 11 JUL 2020

Radicado: 2019-884-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

Como quiera que la señora LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA presentó escrito manifestando la no aceptación a la designación como liquidadora; se dispone su relevo y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, quien hace parte de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele la designación al correo electrónico reportado en la página web de la Supersociedades, indicándole que debe responder su aceptación o no, dentro del término de ocho (8) días.

Se fija como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$1.316.700, correspondiente al 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación (\$34.468.172), conforme con el artículo 5 del Acuerdo No. 1852 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 43
De fecha 02/07/20
Secretaria MB

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 01 JUL 2020

Interlocutorio No. 493
Proceso: Corrección Registro Civil de Nacimiento
Solicitante: Euclides Cano Murillo 0
Radicado: 2020-090-00

Se deja sin efecto la decisión tomada en este proceso el 13 de marzo de 2020 y registrada en Justicia XXI, en el entendido que no se notificó por Estado, ante la suspensión de los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020; decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño.

No se accede al pedimento recibido vía electrónica el 17 de junio de este año de proferir sentencia anticipada, en el entendido que la parte interesada hizo solicitud de pruebas.

Luego; de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso el despacho procede a decretar las pruebas pedidas por la parte interesada y las que de oficio se consideren pertinentes y útiles para desatar el fondo del proceso:

PRUEBAS DE LA PARTE INTERESADA:

Documental:

Se tendrán como prueba los documentos incorporados con la demanda, arrimados a los folios 2 a 8 del legajo.

Testimonial:

Se deniega el decreto del testimonio de la señora ANA BEATRIZ POSADA LOAIZA, al no considerarse pertinente, útil y necesaria para decidir este proceso, toda vez la prueba documental refiere al antecedente histórico del caso a resolver.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 47
De fecha 02/07/20
Secretaria MB
MARIBEL BARRERA GAMBOA